

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1233/2023/II.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría De Seguridad Pública.

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Guillermo Marcelo Martínez García.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a siete de julio de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Secretaría Seguridad Pública a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **301153923000366**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública, en la que requirió la información que enseguida se indica:

Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.
- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
- 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
- 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
- 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
- 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
- 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
- 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
- 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
- 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
- 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.

- 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?  
14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?

Por su atención, gracias.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información el doce de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta recibida, el quince de mayo de dos mil veintitrés, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintidós de mayo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El uno de junio de dos mil veintitrés, el sujeto obligado compareció ante este Instituto a través del oficio **SSP/UDT/1283/2023** suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia adjuntando su similar **SSP/UDT/1152/2023** agregado en su respuesta primigenia.

**7. Vista a la parte recurrente.** El seis de junio de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de **tres días hábiles** manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**8. Cierre de instrucción.** El treinta de junio de dos mil veintitrés, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** El solicitante requirió, entre otra información, el número de solicitudes recibidas en los meses de enero, febrero y marzo de dos mil veintidós y dos mil veintitrés, así como el Sistema de Gestión de Datos Personales.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio **SSP/UDT/1152/2023** suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, mismo que indica:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
Oficio No. SSP/UDT/1152/2023  
Asunto: Respuesta folio 301153923000366  
Xalapa, Ver., a 12 de mayo de 2023

**C. Solicitante Presente.**

Me refiero a su petición realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia con folio 301153923000366 de fecha veinticinco de abril del año en curso, en la cual solicita: "...Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad: 1.- Avisos de Privacidad de su ente. 2.- Los Sistemas de Datos Personales. 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022...".

Al respecto y en términos de lo previsto por los artículos 143 y 145 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se da respuesta a su solicitud:

**1.- Avisos de Privacidad**  
Los Avisos de Privacidad se encuentran en la página institucional de esta Dependencia, en el apartado de Transparencia-Datos Personales, consultable en la siguiente liga:  
<http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/avisos-de-privacidad-y-sistemas-de-datos-personales-de-las-diferentes-areas/>

**2.- Los Sistemas de Datos Personales.**  
En lo referente a los Sistemas de Datos Personales, se encuentran en la página institucional de esta Dependencia, en el apartado de Transparencia-Datos Personales, consultable en la siguiente liga:  
<http://www.veracruz.gob.mx/seguridad/avisos-de-privacidad-y-sistemas-de-datos-personales-de-las-diferentes-areas/>

**3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.**

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN		
MES	2022	2023
ENERO	029	081
FEBRERO	054	104
MARZO	042	131
<b>TOTAL DE SOLICITUDES</b>	<b>125</b>	<b>316</b>

Unidad de Transparencia  
Poder Judicial del Estado de Veracruz

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
Oficio No. SSP/UDT/1152/2023  
Asunto: Respuesta folio 301153923000366  
Xalapa, Ver., a 12 de mayo de 2023

**4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?**  
Las áreas de este Sujeto Obligado, mantienen una capacitación de manera periódica con los cursos que imparte el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, entre los que se encuentran los Principios básicos en la administración de archivos públicos, Obligaciones y responsabilidades en materia de transparencia, Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOI, SISA1, SIGEMI-SICOM), Clasificación de la Información: confidencial y reservada, principios, deberes, derechos y obligaciones en materia de datos personales, atención a Recursos de Revisión y cumplimiento de resoluciones, entre otros. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos y metas institucionales en materia de transparencia. Aunado a lo anterior, se mantiene una comunicación constante entre las diversas áreas que integran esta Secretaría de Seguridad Pública y la Unidad de Transparencia.

**5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.**  
No se presentaron denuncias por incumplimiento a las obligaciones de Transparencia del periodo comprendido entre enero de 2022 a abril de 2023.

**6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.**  
En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 11, fracción I y 130 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta información tiene el carácter de pública, la cual puede ser consultada en la página institucional de esta Secretaría, en la siguiente liga:  
<http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/01/acta-de-comite.pdf>

**7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?**  
Al respecto, le informo que este sujeto obligado se encuentra en proceso de generar el Sistema de Gestión de Datos Personales.

**8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.**  
Este sujeto obligado se encuentra en proceso de generar el Sistema de Gestión de Datos Personales.

Unidad de Transparencia

Oficina No. SSP/UDI/1152/2023  
Asunto: Respuesta folio 301153923000366  
Xalapa, Ver., a 12 de mayo de 2023

9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?

ACTAS DE COMITE	
AÑO	NÚMERO
2022	135
2023	41

10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.

ACTAS CONFIDENCIAL 2023
7. SSP/UDI/CT/012/2023
8. SSP/UDI/CT/015/2023
9. SSP/UDI/CT/016/2023
10. SSP/UDI/CT/017/2023
11. SSP/UDI/CT/023/2023
12. SSP/UDI/CT/041/2023

11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.

ACTAS RESERVADAS 2023
13. SSP/UDI/CT/001/2023
16. SSP/UDI/CT/007/2023
17. SSP/UDI/CT/009/2023
18. SSP/UDI/CT/031/2023
19. SSP/UDI/CT/021/2023
20. SSP/UDI/CT/024/2023
21. SSP/UDI/CT/036/2023
22. SSP/UDI/CT/029/2023
23. SSP/UDI/CT/030/2023
24. SSP/UDI/CT/031/2023
25. SSP/UDI/CT/033/2023
26. SSP/UDI/CT/034/2023
27. SSP/UDI/CT/036/2023
28. SSP/UDI/CT/039/2023

12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.

ACTAS DE COMITÉ CONFIDENCIAL 2023	
SSP/UDI/CT/012/2023	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/02/ACTA-012-2023.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/02/ACTA-012-2023.pdf</a>
SSP/UDI/CT/015/2023	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/02/Acta-015-2023.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/02/Acta-015-2023.pdf</a>

Unidad de Transparencia  
Leónido Valle esq. Zaragoza,  
Zona Centro, C.P. 91000



Unidad de Transparencia  
Leónido Valle esq. Zaragoza,  
Zona Centro, C.P. 91000



2023 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del México Colgado México 1823 2023

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficina No. SSP/UDI/1152/2023  
Asunto: Respuesta folio 301153923000366  
Xalapa, Ver., a 12 de mayo de 2023

SSP/UDI/CT/036/2023	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/04/ACTA-036.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/04/ACTA-036.pdf</a>
SSP/UDI/CT/038/2023	<a href="http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/04/ACTA-038-2023.pdf">http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/04/ACTA-038-2023.pdf</a>

13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?

La información reservada, de acuerdo al artículo 70, fracciones I, II y III, de la Ley 875 en mención.

- Estado de fuerza
- Sueldos de operativos
- Nombre de policías y rangos
- Currículos operativos
- Quejas contra elementos operativos en proceso

14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción LIV de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, informo a usted que, la información solicitada puede ser consultada en la página institucional de esta Secretaría, en la siguiente liga:

<http://repositorio.veracruz.gob.mx/seguridad/wp-content/uploads/sites/16/2023/04/FS4-PREGUNTAS-FRECUENTES-2023-11-DE-ABRIL-DE-2023.pdf>

La presente respuesta, se emite por parte de este sujeto obligado en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 145, de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Sin otro particular, quedo de Usted como su atenta y segura servidora.

Atentamente

Lic. Martha Denisse Ortiz Ochoa  
Jefa de la Unidad de Transparencia

C.P. 91000, Leónido Valle esq. Zaragoza, Zona Centro, Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz de Ignacio de la Llave, Veracruz de Ignacio de la Llave

Derivado de la respuesta notificada, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

solo me informa de las solicitudes de acceso pero no de datos personales/ ARCO, me inconformo cn la negativa de darme el sistema de gestión ya que la ley te ordena contar con este, me debieron de dar el "trabajo" con el que cuentan o una declaración por parte de comité.

[sic]

Durante la sustanciación del medio recursal, el sujeto obligado compareció mediante el oficio **SSP/UDT/1283/2023** suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, el cual, principalmente, señala:

**Segundo.-** Inconforme con la respuesta, el solicitante interpuso recurso de revisión, manifestando lo siguiente:

**"...solo me informa de las solicitudes de acceso pero no de datos personales/ ARCO, me inconformo cn la negativa de darme el sistema de gestión ya que la ley te ordena contar con este, me debieron de dar el "trabajo" con el que cuentan o una declaración por parte de comité..."**

Agravio que, tiene dos aspectos medulares de los que se duele el ahora recurrente, respecto a que no se le proporcionó información de las solicitudes de ARCO, así como de la negativa de dar el sistema de gestión.

**Tercero.-** En ese tenor, es preciso señalar que, en la solicitud de acceso a la información, el peticionario solicitó: **"...El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022..."**, sin precisar, si estas se referían a solicitudes de información o ARCO, por lo que la respuesta dada por esta Unidad de Transparencia, fue dentro del ambito de lealtad y honradez, que sustentan el principio jurídico de buena fé.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio **2/2014**, emitido por el Órgano Garante de Transparencia, que a la letra dice:

*Veracruz. 27 de junio de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretario: Alfonso Martínez López."*

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante y, dando cumplimiento al criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone que, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, y toda vez que es información que corresponde a la Unidad de Transparencia; a efecto de dar cumplimiento al recurso en el que se actúa, se remite información complementaria a la respuesta dada mediante oficio SSP/UDT/1152/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, como se desprende de lo siguiente:

SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN		
MES	2022	2023
ENERO	2	1
FEBRERO	1	2
MARZO	2	1
<b>TOTAL DE ARCO</b>	<b>5</b>	<b>4</b>

**Cuarto.-** En cuanto hace a lo referido en el agravio, respecto a: **"...me inconformo cn la negativa de darme el sistema de gestión ya que la ley te ordena contar con este, me debieron de dar el "trabajo" con el que cuentan o una declaración por parte de comité..."**; se ratifica la respuesta dada en el procedimiento de acceso, mediante oficio SSP/UDT/1152/2023 de doce de mayo de dos mil veintitrés, en el que se informó al ahora recurrente que, este sujeto obligado se encuentra en

2023: 200 años Veracruz de Ignacio de la Llave, cuna del Heroico Colegio Militar 1823-2023

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Oficio No. SSP/UDT/1283/2023**  
**Asunto: Informe IVAI-REV/1233/2023/II**  
Xalapa, Ver., a 30 de mayo de 2023

proceso de generar el Sistema de Gestión de Datos Personales, ya que se encuentra dentro de la planeación a realizarse en el dos mil veintitrés.

Situación que, en ningún momento se negó y mucho menos violentó el derecho de acceso del solicitante, pues si bien, la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé en sus artículos 43 y 47, el deber de cada sujeto obligado de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como de realizar las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión, cierto es que no existe una temporalidad definida para contar con dicho sistema. De ahí que, no le asiste la razón al recurrente al manifestar que, se tiene una negativa de dar el sistema de gestión.

**Quinto.-** Por último y, como se desprende de las respuestas dadas en el procedimiento primigenio y en la comparecencia al recurso de revisión, se advierte que, esta Unidad de Transparencia cumplió con dar respuesta a lo peticionado, entregando la Información con la que cuenta, cumpliendo con la obligación que impone el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Toda vez que el particular únicamente se inconformó respecto de las respuestas recaídas a los numerales 3 (número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo) y 8 (sistema de gestión de datos personales), el restante de los puntos requeridos así como las respuestas recaídas a éstos, quedará intocados, toda vez que se presume conformidad con lo entregado por el sujeto obligado.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación **01/20** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

**Criterio 01/20**

**Actos consentidos tácitamente.** Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **inoperantes** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción I y 134 fracciones IX y

X de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el último numeral indica:

**Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

X. Remitir al Comisionado Presidente del Instituto, a más tardar en los meses de enero y julio de cada año, un informe semestral de las actividades que realice, relativas a la información consignada en la fracción anterior;

...

Además, el sujeto obligado se encuentra constreñido a generar parte de lo peticionado, ello conforme a lo normado en los artículos 2 fracciones II, IV, 3 fracciones II, XV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXV, XXVI, XLI, 47 y 119 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

**Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**

**Artículo 2.** Son objetivos de esta Ley:

...

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

...

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

...

XV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

XXVII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...

XXVIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...

XXIX. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

...

XXX. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

...  
XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

...  
XXXVI. Sistema de datos personales: Los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades;

...  
XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

...  
**Artículo 47.** Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

...  
Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

...  
**Artículo 117.** Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

...  
**Artículo 119.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...  
III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...  
VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;

...  
VIII. Elaborar y presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;

...  
IX. Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales; y

...

Del articulado antes transcritos se observa que la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado debe registrar y responder tanto las solicitudes de acceso a la información pública como las interpuestas en materia de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Las autoridades de cualquier nivel de gobierno se encuentran obligadas a proteger los datos personales que se obren en su poder. De inicio, y mediante un aviso de privacidad, se debe enterar al titular de los datos sobre la finalidad del tratamiento y posible transferencia que se le dará a cada uno de los que son recabados, los avisos pueden ser simplificados e integrales y deben colocarse a la vista de los Titulares y en los portales de internet de cada sujeto obligado.



Las áreas que recaben o lleven a cabo un tratamiento de los datos tiene que elaborar un Sistema de Datos Personales, informando a este Instituto sobre la creación, modificación o supresión de los Sistemas, además de establecer su denominación, objeto de tratamiento, origen, forma de recolección, área responsable, transferencias aplicables, normatividad, entre otra información, es decir, se elabora un Sistema de Datos Personales por cada aviso de privacidad integral con el que se cuente.

Con independencia del número de Sistemas de Datos con el que se cuente, el siguiente paso es organizar e implementar el Sistema de Gestión de Datos Personales, al respecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó el "*Documento orientador para la implementación de un Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales*", el cual es consultable en el vínculo [https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento\\_orientador\\_SGDP.pdf](https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf) y establece que el Sistema de Gestión cuenta con cuatro fases:

- La primera, llamada "de planeación y diagnóstico" en la que se establecen objetivos, alcances y se realizan juntas con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- La segunda, de "Desarrollo", en la cual se lleva a cabo el inventario de los datos personales que se recaban, así como de las funciones y obligaciones por cuanto a su protección, además, se crean políticas y medidas preventivas;
- La tercera, de "implementación", se ejecuta el plan de trabajo para instrumentar las medidas del Sistema de Gestión, y;
- La cuarta o de "Control", en donde se da un proceso de evaluación y capacitación continua del personal, mejorando las prácticas implementadas.

Por último, y posterior a la implementación y seguimiento del Sistema, se debe emitir un Documento de Seguridad, instrumento que sintetiza o da cuenta de forma genérica de cuáles son los datos personales en posesión del sujeto obligado, así como las medidas de seguridad implementadas para garantizar su adecuado tratamiento y resguardo.

Si bien el Sistema de Gestión contiene información pública, también da cuenta de las estrategias y medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado para el resguardo y tratamiento de los datos personales, así como las vulneraciones y amenazas a las que se encuentra expuesto, de ahí que parte de la información pueda ser susceptible de ser considerada como información reservada de acuerdo a los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Tomando en consideración que la Unidad de Transparencia es la encargada de registrar y atender las solicitudes de información pública así como las de derechos ARCO,

demás de que propone e implementa medidas en materia de seguridad y protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, dicha área es competente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido, así lo establece también el contenido del Criterio 2/2021 emitido por este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

**Criterio 2/2021**

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

Durante el procedimiento de acceso, y respecto del numeral 3 de la solicitud, la Jefa de la Unidad de Transparencia precisó que el número de solicitudes atendidas en el primer trimestre del dos mil veintidós comprendió un total de ciento veinticinco (125) y lo correspondiente al trimestre de dos mil veintitrés fueron de trecientos dieciséis (316), tal como se acredita a continuación con la parte medular de su oficio remitido a la parte recurrente:

**3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.**

SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN		
MES	2022	2023
ENERO	029	081
FEBRERO	054	104
MARZO	042	131
<b>TOTAL DE SOLICITUDES</b>	<b>125</b>	<b>316</b>

Unidad de Transparencia  
Leandro Valle esq. Zaragoza,  
Zona Centro, C.P. 91000  
Xalapa, Ver. Tel. (228) 141.38.00  
ext. 3001.  
VERACRUZ.gob.mx/seguridad



Al respecto, en un inicio, le asistió la razón a la parte recurrente al inconformarse con parte de la respuesta proporcionada, porque si bien se petición de forma textual “el número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022”, de la solicitud no se puede concluir si se requieren estadísticas de de acceso a la información pública y/o de derechos ARCO. En consecuencia, el sujeto obligado estaba en aptitud de notificar la prevención a la que se refiere el artículo 140 de la Ley 875 de Transparencia, a efecto de allegarse de un mayor número de elementos para dar respuesta, como se observa:

**Artículo 140.** Si los datos contenidos en la solicitud fuesen insuficientes o erróneos, la Unidad de Transparencia requerirá, por una vez y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, que se aporten más elementos o se corrijan los datos originalmente proporcionados.

...

Entonces, si el sujeto obligado no previno al solicitante para darle la posibilidad de aclarar su petición, entonces, en aras de maximizar su derecho de acceso, debió

proporcionar las estadísticas tanto de las solicitudes de acceso a información pública como de solicitudes de derechos ARCO, situación que no aconteció durante el procedimiento de acceso.

No obstante, el sujeto obligado reparó su error al comparecer al presente recurso y, a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, señaló que en los primeros trimestres de los años dos mil veintidós se recibieron cinco (5) y el comprendido del primer trimestre del año dos mil veintitrés el total fue de cuatro (4), todas ellas de solicitudes de derechos ARCO, respectivamente, colmando lo solicitado por parte del recurrente, tal como se acredita a continuación:

Ahora bien, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del solicitante y, dando cumplimiento al criterio 02/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que dispone que, todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, y toda vez que es información que corresponde a la Unidad de Transparencia; a efecto de dar cumplimiento al recurso en el que se actúa, se remite información complementaria a la respuesta dada mediante oficio SSP/UDT/1152/2023, de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés, como se desprende de lo siguiente:

SOLICITUDES DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN U OPOSICIÓN		
MES	2022	2023
ENERO	2	2
FEBRERO	1	2
MARZO	2	1
<b>TOTAL DE ARCO</b>	<b>5</b>	<b>4</b>

Por otra parte, respecto del Sistema de Gestión esto es lo peticionado con el numero (8), durante el procedimiento de acceso la Jefa de la Unidad de Transparencia se limitó a señalar e informar al solicitante que dicho sujeto obligado se encontraba en proceso de generar el Sistema, tal como a continuación se muestra:

**8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.**

Este sujeto obligado se encuentra en proceso de generar el Sistema de Gestión de Datos Personales.

Durante la comparecencia del sujeto obligado al recurso de revisión tuvo a bien a ratificar su respuesta mediante oficio SSP/UDT/1152/2023, como quedo descrito en líneas anteriores, agregando que se encuentra dentro de la planeación a realizarse en el dos mil veintitrés, tal como se muestra en la parte medular:

**Cuarto.-** En cuanto hace a lo referido en el agravio, respecto a: "...**me inconformo en la negativa de darme el sistema de gestión ya que la ley te ordena contar con este, me debieron de dar el "trabajo" con el que cuentan o una declaración por parte de comité...**"; se ratifica la respuesta dada en el procedimiento de acceso, mediante oficio SSP/UDT/1152/2023 de doce de mayo de dos mil veintitrés, en el que se informó al ahora recurrente que, este sujeto obligado se encuentra se

Unidad de Transparencia  
Leandro Valle sng. Ziraguza,  
Zona Centro, C.P. 91000  
Xalapa, Ver., Tel: (229) 141.38.00  
CXL 3601  
VERACRUZ.gob.mx/seguridad

**206-**  
VERACRUZ  
COLEGIO MILITAR  
1923 / 2023  
Hoja 5 de 7

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Oficio No. SSP/UDT/1203/2023  
Asunto: Informe IVAI-REV/1233/2023/II  
Xalapa, Ver., a 30 de mayo de 2023

proceso de generar el Sistema de Gestión de Datos Personales, ya que se encuentra dentro de la planeación a realizarse en el dos mil veintitrés.

Situación que, en ningún momento se negó y mucho menos violentó el derecho de acceso del solicitante, pues si bien, la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, prevé en sus artículos 43 y 47, el deber de cada sujeto obligado de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como de realizar las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión, cierto es que no existe una temporalidad definida para contar con dicho sistema. De ahí que, no le asiste la razón al recurrente al manifestar que, se tiene una negativa de dar el sistema de gestión.

Así, el sujeto obligado menciona que en ningún momento se negó dicha información, a lo solicitado por la parte recurrente pidiendo el trabajo con el cuentan o

una declaración por parte de su Comité, lo cierto es que ello solo sería procedente si el sujeto obligado contara con un avance del mismo, lo anterior tomando en consideración que el Comité de Transparencia debe autorizar cada una de las etapas que marca la Ley y, con ello, dejarlas firmes a efecto de dar certeza en su contenido y alcances, situación que en el caso de estudio no acontece.

Por último, respecto del Sistema de Gestión, durante el procedimiento de acceso la Titular de la Unidad de Transparencia señaló que se encuentra trabajando en la elaboración del Sistema, respuesta que fue ratificada al comparecer al recurso de revisión.

Respuesta que violenta el derecho de acceso del ciudadano porque no se le informa el estado (etapa) en el que se encuentra el Sistema de Gestión. A mayor abundamiento, no se debe perder de vista que el Sistema se encuentra integrado por 4 fases, sin que de la respuesta del sujeto obligado se advierta cuál de ellas está siendo elaborada, además, por lo que en caso de que el Tribunal cuente con una o más finalizadas, resulta procedente la entrega de las versiones públicas de dicha documentación. Por el contrario, si el sujeto no cuenta con avance alguno, deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 150 de la Ley 875 de Transparencia y declarar la inexistencia formal de la información a través de su Comité de Transparencia.

Por lo expuesto, se debe **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Unidad de Transparencia, a efecto de que se ponga a disposición del solicitante el Sistema de Gestión de Datos Personales a través de las fases que se encuentran firmes, para lo cual, si la información consta de más de veinte hojas, deberá señalar el volumen, costo de reproducción, domicilio en donde se dará acceso, horarios y nombre de la persona con quien se entenderá la diligencia, en el caso de que el volumen de las documentales sea menor, deberá proporcionarse de forma gratuita, no obstante, si cuenta con el documento en formato digital, nada impide su remisión por esa vía.

- Si las documentales contienen datos susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido en los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, fundando y motivando su determinación, además de soportarla con una prueba de daño en donde se justifique la actualización de cada una de las condicionales establecidas en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información para las fracciones invocadas, señalando con precisión cuáles fueron los datos clasificados de acuerdo a cada disposición normativa.
- Si el sujeto obligado no cuenta con ninguna de las etapas del Sistema de Gestión, así deberá manifestarlo a través de la Unidad de Transparencia declarando la inexistencia de acuerdo al procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las constancias resultantes a este órgano garante así como al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado otorgada y se ordena que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al Titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



David Agustín Jiménez Rojas  
Comisionado Presidente



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada



José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado



Eusebio Saure Domínguez  
Secretario de acuerdos